



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1515 DE 2017

“Por medio del cual se establecen las tarifas a los servicios prestados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud de Bolívar”

El Secretario de Salud Departamental de la Gobernación de Bolívar en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 49 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el artículo 7 de la Resolución No.1479 de 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 223 de junio de 2013 fue creado el Fondo Rotatorio de estupefacientes del Departamento de Bolívar.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política prescribe que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 1. Gobernarse por autoridades propias.
 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Participar en las rentas nacionales.
4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 288 dispone que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, precisando que aquellas atribuidas a los distintos

niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

5. Que el artículo 2° de la Ley 1454 de 2011, "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", define el ordenamiento territorial, como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales, cuya finalidad es promover la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración para las entidades e instancias de integración territorial.
6. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1454 del año 2011 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.
7. Que el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, manifestando, que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
8. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No. 1479 del 10 de mayo del año 2006, expedida por el Ministerio de Protección Social, los ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes están constituidos además los recursos que les puede girar la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes y las Secretarías, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud, por la venta de medicamentos de control especial monopolio del estado, rendimiento de su capital, venta de recetario oficial, cobro de inscripciones, modificación y ampliación sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, por las multas, infracciones y sanciones que impongan.
9. Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar acorde con la normatividad citada, considera necesario establecer las tarifas para

B

la inscripción, modificación y ampliación sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, expedición de concepto farmacéutico, expedición del carnet de expendedor de drogas y venta de recetario oficial; calculando dichos precios en salarios mínimos diarios legales vigentes, de manera que se afecten anualmente con el incremento de la Ley.

10. Que la calidad de Fondo Rotatorio implica, razonablemente, que a través del tiempo se den cambios con los precios de los medicamentos y demás factores que intervienen en los costos de los mismos y en los gastos de funcionamiento de orden administrativo, lo cual exige un reajuste en las tarifas o precios de venta de los medicamentos, certificados y servicios prestados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar.

Que en mérito del expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Los valores a cobrar por concepto de inscripción, modificación y ampliación sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, expedición de concepto farmacéutico, expedición del carnet de expendedor de drogas y venta de recetario oficial, serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFAS	VALOR DEL S.M.D.L.V.	TOTAL A PAGAR
Expedición de Carnet de Expendedor de Drogas	Ocho(8) SMDLV	\$24.591.00	\$196.728.00
Expedición de Concepto Farmacéutico	Dos(2) SMDLV	\$24.591.00	\$49.591.00
Inscripción, modificación y ampliación sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado.	Doce (12) SMDLV	\$24.591.00	\$295.092.00
Venta de Recetario Oficial	Uno y Medio (1 y 1/2) SMDLV	\$24.591.00	\$36.886.00





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1515

PARÁGRAFO 1. Los valores de las tarifas definidas en el presente artículo se incrementarán anualmente y de manera automática con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para las vigencias posteriores al año 2017.

Artículo Segundo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Turbaco (Bolívar) a los 02 NOV 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar



Proyectó y elaboró: Dr. Gastón Gaitán Romero - Asesor Jurídico Medicamentos.
Revisó: Dra. María Eugenia Barrios - Coordinadora FRE Bolívar
Aprobó: Rafael Vergara campos - Jefe Oficina Jurídica

